

ACUERDO 020 DE 2018 (09 DE JULIO)

“Por el cual se modifica parcialmente el artículo 3º del Acuerdo 004 del 29 de agosto de 2016”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA
en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas mediante Acuerdos 005 de 2011, 012 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior, en el literal 2) del artículo 84º del Reglamento Académico y Estudiantil, le asignó al Consejo Académico la competencia de reglamentar lo relativo a la certificación de aprobación del nivel de un segundo idioma, exigido a los estudiantes como requisito para optar por el grado.

Que de conformidad con ello, se expidió el Acuerdo 004 del 29 de agosto de 2016, “*Por medio de la cual se adoptan los Lineamientos sobre Lengua Extranjera en la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA*”.

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria de la fecha, según Acta No. 016, consideró necesario modificar parcialmente el artículo 3º del Acuerdo 004 del 29 de agosto de 2016, con el propósito facilitar a los estudiantes acreditar la suficiencia en un segundo idioma.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente el artículo 3º del Acuerdo 004 del 29 de agosto de 2016, exclusivamente en lo referente a la MODALIDAD 3, la cual para todos los efectos quedará así:

MODALIDAD 3: CURSOS EN CENTROS DE IDIOMAS. Para cumplir con el requisito de dominio de una segunda lengua, se podrá optar por realizar un curso en un centro de idiomas reconocido legalmente en Colombia, el cual debe ser aprobado de conformidad con las siguientes especificaciones:

1. Los estudiantes de los Programas de Nivel Profesional Universitario y los estudiantes del Programa de Tecnología en Radiología e Imágenes Diagnósticas, deberán aprobar los cursos de idiomas correspondientes al nivel B1.
2. Los estudiantes de los demás Programas del Nivel Tecnológico deberán aprobar los cursos de idiomas correspondientes al nivel A2.

En ambos casos, para cumplir a satisfacción con el requisito, deberá aportarse el examen de certificación que se exige en la MODALIDAD 1 del presente Artículo u optar por presentar el examen de competencia comunicativa en una segunda lengua que realiza directamente la Institución.

PARÁGRAFO 1º. *La Institución programará y aplicará por cada periodo académico el examen de competencia comunicativa en una segunda lengua. El examen se realizará en el marco de las semanas que conforman el segundo corte evaluativo, de conformidad con el calendario académico administrativo fijado por el Consejo Académico.*

PARÁGRAFO 2º. *El cobro del examen será determinado conforme al valor cobrado por el proveedor seleccionado por la Institución. El proveedor deberá ser una institución autorizada y certificada por la autoridad nacional o internacional competente.*

ARTÍCULO 2º. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia. Sin embargo, el estudiante podrá solicitar ante el Consejo Académico su aplicación, cuando la norma sea más favorable.

Los hechos y situaciones que ocurran o se presenten con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo se regirán por sus disposiciones.

ARTÍCULO 3º. Los demás artículos y disposiciones del Acuerdo 004 del 29 de agosto de 2016, continúan vigente y sin modificación alguna.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA
Presidenta - Consejo Académico

ORIGINAL FIRMADO

LAURA LILIANA CASTILLO ORTIZ
Secretaria - Consejo Académico

Proyectó: Diana Ortiz – Profesional de Apoyo a Secretaría General